

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1082/2023/III y
acumulado IVAI-REV/1083/2023/II

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
FIANZAS Y PLANEACIÓN

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU
CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidós de junio del dos mil veintitrés

Resolución que **confirma** las respuestas otorgadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio 300540223000168 y 300540223000169

ANTECEDENTES.....1

 I. Procedimiento de Acceso a la Información.....1

 II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....2

CONSIDERACIONES.....3

 I. Competencia y Jurisdicción.....3

 II. Procedencia y Procedibilidad.....3

 III. Análisis de fondo.....4

 IV. Efectos de la resolución.....17

PUNTOS RESOLUTIVOS.....18

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El once de abril del dos mil veintitrés, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó dos solicitudes de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación¹, generándose los folios 300540223000168 y 300540223000169, en las que solicitó lo siguiente:

EXPEDIENTE IVAI-REV/1082/2023/III – FOLIO 300540223000168

...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Para efectos de información estadística, deseo conocer el número de asuntos o litigios que son atendidos por la Procuraduría Fiscal, por conducto de sus diferentes áreas, desde la llegada del actual Procurador a la fecha.

Asimismo, conocer, si derivado de la carga excesiva de trabajo han existido vencimientos en los plazos que los distintos órganos jurisdiccionales establecen para las diferentes actuaciones que debe atender la Procuraduría Fiscal.

De igual forma conocer el número global de plazos atendidos fuera de tiempo y las solicitudes de ampliación a los términos.

No se trata de información ad hoc, solo de datos estadísticos.

...

EXPEDIENTE IVAI-REV/1083/2023/II - FOLIO 300540223000169

...

Deseo conocer el número de personas Adscritas a la Procuraduría Fiscal de la SEFIPLAN.

Asimismo, conocer el número de asuntos en los que la Procuraduría Fiscal actúa; así como el número de términos que ha atendido del año 2021, 2022 y lo que va en 2023.

Conocer si los términos fijados por los tribunales y que la procuraduría fiscal atiende, son respondidos en el tiempo establecido o si se vencen o requieren más tiempo para su atención.

Asimismo, señalar qué plazos y términos considera la Procuraduría Fiscal son insuficientes de atender y las causas de la insuficiencia.

...

2. **Respuestas.** El diecinueve y veinte de abril del dos mil veintitrés, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó respuestas a las solicitudes de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición de los medios de impugnación.** El veintiséis de abril del dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales², dos recursos de revisión por estar inconforme con las respuestas que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1082/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

5. **Acumulación.** El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/1083/2023/II al diverso expediente IVAI-REV/1082/2023/II.
6. **Admisión.** El cuatro de mayo del dos mil veintitrés, fueron admitidos los recursos de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El dieciocho de mayo del dos mil veintitrés del dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
8. **Cierre de instrucción.** El diecinueve de junio del dos mil veintitrés, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.



10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al recurrente, mediante los siguientes documentales:

EXPEDIENTE IVAI-REV/1082/2023/III – FOLIO 300540223000168

- Oficio UT/0458/2023 de fecha diecinueve de abril del dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia
- Oficio PF/0394/2023 de fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés, suscrito por el Procurador Fiscal.

EXPEDIENTE IVAI-REV/1083/2023/II - FOLIO 300540223000169

- Oficio UT/0463/2023 de fecha veinte de abril del dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia.
- Oficio PF/0393/2023 de fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés, suscrito por el Procurador Fiscal.
- Oficio DGA/1531/2023 de fecha trece de abril del dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Administración.

Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

EXPEDIENTE IVAI-REV/1082/2023/III – FOLIO 300540223000168

...

La respuesta proporcionada por la Procuraduría Fiscal de la SEFIPLAN no es congruente con la información que solicité, la cual se basa en las atribuciones que tienen de llevar un control de los asuntos que como área jurídica deben dar seguimiento, por lo que amablemente proporcioné información estadística coherente a mi solicitud y sobre todo respetando mi derecho humano al saber.

...

EXPEDIENTE IVAI-REV/1083/2023/II - FOLIO 300540223000169

...

Agradezco la respuesta de la Dirección General de Administración y lamento la incongruencia de la Procuraduría Fiscal a emitir sus respuestas las cuales a mi consideración no guardan relación lógica con lo solicitado, por lo que ruego la intervención del Órgano Garante para verificar que la Secretaría entregue la información de naturaleza estadística que le solicité, ya que de no hacerlo puedo suponer o que existe desconocimiento por parte del personal de la misma en

= 2' cuerd

cuanto a la naturaleza jurídica de mi derecho al acceso a la información o no existe control de los asuntos que esa área lleva.

...

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁷, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
21. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
22. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
23. Al respecto, se cuenta con los siguientes documentales:

EXPEDIENTE IVAI-REV/1082/2023/III – FOLIO 300540223000168

- Oficio UT/0458/2023 de fecha diecinueve de abril del dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia, mediante el cual comunico al particular la respuesta a su solicitud.
- Oficio PF/0394/2023 de fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés, suscrito por el Procurador Fiscal, mediante el cual señalo lo siguiente:

...

⁷ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

Al respecto me permito informarle que previa búsqueda en los archivos de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, la Subprocuraduría de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos, así como la Subprocuraduría de Legislación y Consulta, mismas que integran a esta Procuraduría Fiscal; las dos primeras Subprocuradurías citadas, brindaron respuesta a los puntos contenidos en la solicitud de información, ambas en siguiente sentido:

- 1) Respecto al "...número de asuntos o litigios que son atendidos por la Procuraduría Fiscal, por conducto de sus diferentes áreas, desde la llegada del actual Procurador a la fecha."; dicha información puede ser consultada y obtenida en la página oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz disponible en el link <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/> de forma particular en los apartados de **"TRANSPARENCIA"**... **"Obligaciones de Transparencia"** ... **"V.- Los indicadores de gestión así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social, que, conforme a sus funciones, deberán establecer"** y/o **"VI.- Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados"**, opciones mediante las cuales se puede consultar aquella información que genera esta Procuraduría Fiscal como área responsable; no omito mencionar que también se tiene como medio de consulta el Portal Nacional de Transparencia, al cual puede accederse desde la propia página oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación ya mencionado, mediante los apartados **"TRANSPARENCIA"** - **"Sistemas de Portales de Obligaciones de Transparencia de SEFIPLAN"** - **"Indicadores de Interés Público"** y/o **"Indicadores de Gestión"**. Cabe precisar que respecto a los datos correspondientes a este año 2023, los portales de información están siendo debidamente actualizados conforme a la normatividad respectiva.
- 2) En relación a los puntos "... han existido vencimientos en los plazos que los distintos órganos jurisdiccionales establecen para las diferentes actualizaciones que debe atender la Procuraduría Fiscal." Y "... el número global de plazos atendidos fuera de tiempo y las solicitudes de ampliación a los términos."; al respecto se manifiesta que los diversos Departamentos que integran ambas subprocuradurías han brindado atención a los términos otorgados por las autoridades jurisdiccionales dentro

V. Cruz

de los plazos establecidos para tales efectos, sin que existan solicitudes de ampliación o prórroga de los mismos.

Por último, respecto a la última de las mencionadas Subprocuradurías, esta manifestó que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sin que se hubieran identificado datos de la información solicitada, asimismo no cuenta con injerencia, participación y/o atribución al respecto.

EXPEDIENTE IVAI-REV/1083/2023/II - FOLIO 300540223000169

- Oficio UT/0463/2023 de fecha veinte de abril del dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia, mediante el cual comunico al particular la respuesta a su solicitud.
- Oficio PF/0393/2023 de fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés, suscrito por el Procurador Fiscal, mediante el cual señalo lo siguiente:

Al respecto, me permito informarle que previa búsqueda en los archivos de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, la Subprocuraduría de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos, así como la Subprocuraduría de Legislación y Consulta, mismas que integran a esta Procuraduría Fiscal; las dos primeras Subprocuradurías citadas, brindaron respuesta a los puntos contenidos en la solicitud de información, ambas en siguiente sentido:

1) Respecto al "... número de personas Adscritas a la Procuraduría Fiscal de la SEFIPLAN."; la tutela de dicha información no corresponde al ámbito de atribuciones de este órgano administrativo dentro del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

2) En relación a los puntos "... el número de asuntos en los que la Procuraduría Fisca actúa; así como el número de términos que ha atendido en el año 2021, 2022 y lo que va en 2023."; esta información puede ser consultada y obtenida en la página oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz disponible en el link <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/>, de forma particular en los apartados de "TRANSPARENCIA" - "Obligaciones de Transparencia" - "V.- Los indicadores de gestión así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social, que, conforme a sus funciones, deban establecer" y/o "VI.- Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados", opciones mediante las cuales se puede consultar aquella información que genera esta Procuraduría Fiscal como área responsable; no omito mencionar que también se tiene como medio de consulta el Portal Nacional de Transparencia, al cual puede accederse desde la propia página oficial de la

Secretaría de Finanzas y Planeación ya mencionado, mediante los apartados "TRANSPARENCIA" "Sistemas de Portales de Obligaciones de Transparencia de SEFIPLAN" - "Indicadores de Interés Público" y/o "Indicadores de Gestión". Cabe precisar que respecto a los datos correspondientes a este año 2023, los portales de información están siendo debidamente actualizados conforme a la normatividad respectiva.

3) Por cuanto a los puntos "... si los términos fijados por los tribunales y que la procuraduría fiscal atiende, son respondidos en el tiempo establecido o si se vencen o requieren más tiempo para su atención." y "... señalar que plazos y términos considera la Procuraduría Fiscal son insuficientes de atender y las causas de la insuficiencia": al respecto se manifiesta que los diversos Departamentos que integran ambas Subprocuradurías han brindado atención a los términos otorgados por las autoridades jurisdiccionales dentro de los plazos establecidos para tales efectos, sin que existan solicitudes de ampliación o prórroga de los mismos.

Por último, respecto a la última de las mencionadas Subprocuradurías, esta manifestó que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sin que se hubieran identificado datos de la información solicitada, asimismo no cuenta con injerencia, participación y/o atribución al respecto.

- Oficio DGA/1531/2023 de fecha trece de abril del dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Administración.

...

Derivado de la búsqueda que ordenamos realizar en los archivos que se integran en esta Dirección General con motivo de las relaciones laborales establecidas con el personal que presta sus servicios para esta Dependencia; se logró confirmar que actualmente son 82 servidores públicos adscritos a la Procuraduría Fiscal.

Al considerar el contenido del numeral 46 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Finanzas y Planeación, consideramos que el resto de interrogantes resultan de la competencia del área enunciada, por lo que en obvio de circunstancias, es responsabilidad de esta última dar respuesta al resto de cuestionamientos.

...

24. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciséis de esta resolución.

V. Cruz

25. El sujeto obligado compareció a través de los siguientes documentales:

- Oficio UT/0542/2023 de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, suscrito por el jefe de la unidad de transparencia, al cual adjunto las documentales del procedimiento inicial, así como las documentales de la búsqueda exhaustiva ante el área competente de la información solicitada.
- Oficio DGA/1531/2023 de fecha trece de abril del dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Administración, mediante el cual señalo que derivado de la búsqueda...se logró confirmar que actualmente son 82 servidores públicos adscritos a la Procuraduría Fiscal.

Al considerar el contenido del numeral 46 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Finanzas y Planeación, consideramos que el resto de interrogantes resulta de la competencia del área enunciada, por lo que, en obvio de circunstancias, es responsabilidad de esta última dar respuesta al resto de cuestionamientos.

- Oficio PF/0525/2023 de fecha quince de mayo del dos mil veintitrés, suscrito por el Procurador Fiscal, mediante el cual señalo que una vez analizado, el contenido del mencionado Recurso de Revisión y su acumulado, así como de las solicitudes de información presentadas originalmente, así mismo en aras de acercarlo a la información solicitada a fin de no trasgredir el derecho de acceso a la información pública y en cumplimiento al Principio de máxima Publicidad, me permito dar respuesta a los solicitado por el petionario:

"...numero de asuntos o litigios que son atendidos por la Procuraduría Fiscal, por conducto de sus diferentes áreas, desde la llegada del procurador a la fecha."

Respuesta:

Año	Asuntos y/o litigios
2019 (oct-dic)	4,149
2020	8,759
2021	16,051
2022	16,533
2023 (ene - abr)	4,997

Datos obtenidos de los indicadores que genera esta Procuraduría Fiscal como área responsable, información disponible para su consulta en el link <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/>, de forma particular en los apartados de "TRANSPARENCIA" - Obligaciones de Transparencia" - V.- Los indicadores de gestión así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social, que, conforme a sus funciones, deban establecer" y/o "VI.- Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.

Por cuanto hace a los puntos relativos a:

“... si derivado de la carga excesiva de trabajo han existido vencimiento en los plazos que los distintos órganos jurisdiccionales establecen para las diferentes actuaciones que debe atender la procuraduría Fiscal”.

“... número global de plazos atendidos fuera de tiempo y las solicitudes de ampliación a los términos.”

“Conocer si los términos fijados por los tribunales y que la procuraduría fiscal atiende, son respondidos en el tiempo establecido o si se vencen o requieren más tiempo para su atención.”

Respuesta: las subprocuradurías que integran a esta Procuraduría Fiscal han atendido la totalidad de las promociones y/o asuntos recepcionados en este órgano administrativo, ello dentro de los términos establecidos por las autoridades jurisdiccionales y/o administrativas y acorde a los plazos otorgados para tales efectos.

En relación a “... numero de asuntos en los que la Procuraduría Fiscal actúa; así como el número de términos que ha atendido del año 2021, 2022y lo que va del 2023.”

Respuesta:

Año	Asuntos y/o litigios
2021	16,051
2022	16,533
2023 (ene - abr)	4,997

*Datos obtenidos de los indicadores que genera esta Procuraduría Fiscal como área responsable, información disponible para su consulta en el link <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/>, de forma particular en los apartados de “TRANSPARENCIA” – Obligaciones de Transparencia” – V.- Los indicadores de gestión así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social, que, conforme a sus funciones, deban establecer” y/o “VI.- Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.”

Por último, relativo a “... que plazos y términos considera la Procuraduría Fiscal son insuficientes de atender y las causas de la insuficiencia.”; esta Procuraduría Fiscal manifiesta que no puede emitir un pronunciamiento al respecto, toda vez que no es la instancia idónea para emitir una opinión en relación al cuestionamiento, ya que si bien es un área que funciona en base a términos y plazos mismos que pese a su diversidad y características son atendidos en su totalidad, la función primordial se limita a la atención de los mismos, sin que se cuente con facultad o atribución que permita cuestionar la eficacia o particularidad de la normatividad que los reglamenta y/o establece.

26. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
27. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
28. La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
29. Información que se relaciona con las atribuciones que la Procuraduría fiscal del sujeto obligado, la cual en términos del artículo 12 fracción VI, 46 fracciones VI, XV, XIX, XX, XLV, 47, 48, 49 fracción XX y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, que establece que la Secretaría, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con la Procuraduría fiscal, área que de acuerdo a sus atribuciones es competente para pronunciarse respecto de lo solicitado ya que debe atender y dar respuesta a las consultas que le sean presentadas por el Secretario y los titulares de los Órganos y Áreas Administrativas, así como aquéllas que le formulen los particulares. En todos estos supuestos, sobre casos reales y concretos, en asuntos que sean de su competencia, como lo es intervenir en todas las etapas de los juicios de nulidad que se instauren, en contra de los requerimientos de pago formulados para hacer exigible el pago de obligaciones no fiscales.
30. Es así que, de lo anterior señalado por el sujeto obligado al remitir respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, se advierte que en el procedimiento inicial proporciono respuesta, al expediente IVAI-REV/1082/2023/III, señalando que previa búsqueda en los archivos de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, la Subprocuraduría de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos, así como la Subprocuraduría de Legislación y Consulta, mismas que integran a esta Procuraduría Fiscal; las dos primeras Subprocuradurías citadas, brindaron respuesta a los puntos contenidos en la solicitud de información, ambas señalando que el número de asuntos o litigios que son atendidos por la Procuraduría Fiscal, por conducto de sus diferentes áreas, desde la llegada del actual

Procurador a la fecha puede ser consultada y obtenida en la página oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz disponible en el link <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/> de forma particular en los apartados de **“TRANSPARENCIA”... “Obligaciones de Transparencia” ... “V.- Los indicadores de gestión así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social, que, conforme a sus funciones, deberán establecer” y/o “VI.- Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados”**, opciones mediante las cuales se puede consultar aquella información que genera esta Procuraduría Fiscal como área responsable;

31. Así mismo señalo que también se tiene como medio de consulta el Portal Nacional de Transparencia, al cual puede accederse desde la propia página oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación ya mencionado, mediante los apartados **“TRANSPARENCIA” – “Sistemas de Portales de Obligaciones de Transparencia de SEFIPLAN” – “Indicadores de Interés Público” y/o “Indicadores de Gestión”**. Cabe precisar que respecto a los datos correspondientes a este año 2023, los portales de información están siendo debidamente actualizados conforme a la normatividad respectiva.
32. Así mismo respecto de lo solicitado referente a que si han existido vencimientos en los plazos que los distintos órganos jurisdiccionales establecen para las diferentes actualizaciones que debe atender la Procuraduría Fiscal así como el número global de plazos atendidos fuera de tiempo y las solicitudes de ampliación a los términos, al respecto señalo que los diversos Departamentos que integran ambas subprocuradurías han brindado atención a los términos otorgados por las autoridades jurisdiccionales dentro de los plazos establecidos para tales efectos, sin que existan solicitudes de ampliación o prórroga de los mismos.
33. Ahora bien respecto de lo solicitado referente al expediente IVAI-REV/1083/2023/II, el sujeto obligado señalo respecto al número de personas Adscritas a la Procuraduría Fiscal de la SEFIPLAN, que la tutela de dicha información no corresponde al ámbito de atribuciones de este órgano administrativo dentro del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
34. En relación a los puntos"... el número de asuntos en los que la Procuraduría Fisca actúa; así como el número de términos que ha atendido en el año 2021, 2022 y lo que va en 2023."; esta información puede ser consultada y obtenida en la página oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz disponible en el link <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/>, de forma particular en los apartados de "TRANSPARENCIA" - "Obligaciones de Transparencia" - "V.- Los indicadores de gestión así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social, que, conforme a sus funciones, deban establecer" y/o "VI.- Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados", opciones mediante las cuales se puede

Veracruz

consultar aquella información que genera esta Procuraduría Fiscal como área responsable; no omito mencionar que también se tiene como medio de consulta el Portal Nacional de Transparencia, al cual puede accederse desde la propia página oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación ya mencionado, mediante los apartados "TRANSPARENCIA" "Sistemas de Portales de Obligaciones de Transparencia de SEFIPLAN" - "Indicadores de Interés Público" y/o "Indicadores de Gestión". Cabe precisar que respecto a los datos correspondientes a este año 2023, los portales de información están siendo debidamente actualizados conforme a la normatividad respectiva.

35. Por cuanto a los puntos referentes a si los términos fijados por los tribunales y que la procuraduría fiscal atiende, son respondidos en el tiempo establecido o si se vencen o requieren más tiempo para su atención." y"... señalar que plazos y términos considera la Procuraduría Fiscal son insuficientes de atender y las causas de la insuficiencia" al respecto el sujeto obligado manifiesta que los diversos Departamentos que integran ambas Subprocuradurías han brindado atención a los términos otorgados por las autoridades jurisdiccionales dentro de los plazos establecidos para tales efectos, sin que existan solicitudes de ampliación o prórroga de los mismos.
36. Finalmente señalo que derivado de la búsqueda que ordenamos realizar en los archivos que se integran en esta Dirección General con motivo de las relaciones laborales establecidas con el personal que presta sus servicios para esta Dependencia; se logró confirmar que actualmente son 82 servidores públicos adscritos a la Procuraduría Fiscal, al considerar el contenido del numeral 46 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Finanzas y Planeación, consideramos que el resto de interrogantes resultan de la competencia del área enunciada, por lo que en obvio de circunstancias, es responsabilidad de esta última dar respuesta al resto de cuestionamientos.
37. Hecho que provoco la inconformidad del particular quien hizo valer su agravio señalando medularmente que la respuesta proporcionada por la Procuraduría Fiscal no es congruente con la información solicitada, la cual se basa en las atribuciones que tienen de llevar un control de los asuntos que como área jurídica deben dar seguimiento, agravio que deviene infundado, lo anterior al considerar que el sujeto obligado en el procedimiento inicial, proporciono información misma que señalo puede ser consultada en la página oficial de transparencia así mismo indico los pasos para allegarse a la misma.
38. Aunado al hecho que el sujeto obligado al comparecer maximizo el derecho de acceso del particular, toda vez que proporciono lo solicitado en un formato que un y cuando no tiene la obligación de generarlo con la finalidad de dar cumplimiento al Derecho del particular proporciono los datos solicitados, para mayor comprensión se señalan los puntos solicitados y la respuesta remitida por el sujeto obligado:

- **Número de asuntos o litigios que son atendidos por la Procuraduría Fiscal, por conducto de sus diferentes áreas, desde la llegada del actual Procurador a la fecha, el sujeto obligado señalo como respuesta lo siguiente:**

Año	Asuntos y/o litigios
2019 (oct-dic)	4,149
2020	8,759
2021	16,051
2022	16,533
2023 (ene - abr)	4,997

Datos obtenidos de los indicadores que genera esta Procuraduría Fiscal como área responsable, información disponible para su consulta en el link <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/>, de forma particular en los apartados de "TRANSPARENCIA" - Obligaciones de Transparencia" - V.- Los indicadores de gestión así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social, que, conforme a sus funciones, deban establecer" y/o "VI.- Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.

- **Si derivado de la carga excesiva de trabajo han existido vencimientos en los plazos que los distintos órganos jurisdiccionales establecen para las diferentes actuaciones que debe atender la Procuraduría Fiscal el sujeto obligado señalo como respuesta que las subprocuradurías que integran a esta Procuraduría Fiscal han atendido la totalidad de las promociones y/o asuntos recepcionados en este órgano administrativo, ello dentro de los términos establecidos por las autoridades jurisdiccionales y/o administrativas y acorde a los plazos otorgados para tales efectos.**
- **numero de asuntos en los que la Procuraduría Fiscal actúa; así como el número de términos que ha atendido del año 2021, 2022y lo que va del 2023, el sujeto obligado señalo lo siguiente:**

Año	Asuntos y/o litigios
2021	16,051
2022	16,533
2023 (ene - abr)	4,997

Datos obtenidos de los indicadores que genera esta Procuraduría Fiscal como área responsable, información disponible para su consulta en el link <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/>, de forma particular en los apartados de "TRANSPARENCIA" - Obligaciones de Transparencia" - V.- Los indicadores de gestión así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social, que, conforme a sus funciones, deban establecer" y/o "VI.- Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.

39. De lo anterior señalado se puede observar que los documentos que fueron proporcionados por la Procuraduría Fiscal, se **tienen por bien respondido lo solicitado por la parte recurrente**, de esta manera puede presumirse que la persona Titular de la

Unidad de Transparencia realizó una búsqueda de la información que, por norma, generara y/o resguarda, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

(...)

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

(...)

40. En consecuencia, se observó el contenido del criterio número 8/2015⁸ emitido por este Órgano Garante, de rubro **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**
41. Por lo que conforme con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”*, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos, como lo hizo durante el trámite del presente medio de impugnación.
42. Lo anterior, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan, conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la

⁸ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

43. De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que las respuestas del sujeto obligado se encuentran ajustadas a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con los agravios expresados, una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.
44. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

45. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe⁹ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
46. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
47. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

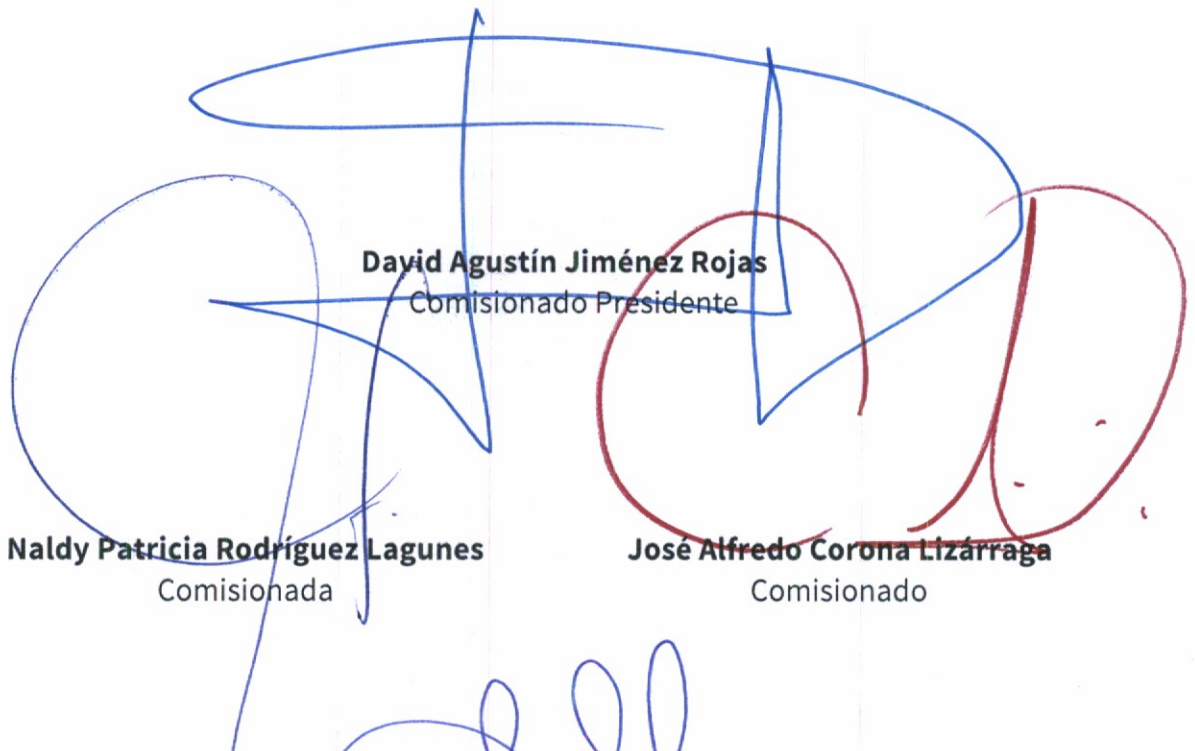
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y seis de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos